

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Sobre validez de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cuya renta se hubiera fijado en numerario o en especie distinta del trigo

La Ley de 23 de julio de 1942, con la finalidad de dar estabilidad a las rentas de las fincas rústicas ordenando su cuantía en relación con un módulo sujeto a un precio oficial, dispuso en su artículo 3.º que, para los futuros contratos de arrendamientos de fincas rústicas, la renta que debía satisfacer el arrendatario se fijaría, necesariamente, en una determinada cantidad de trigo, que las partes podrían señalar libremente, pero su pago habría de efectuarse en dinero de curso legal, estableciendo la equivalencia a razón del precio vigente para el trigo, sin ninguna clase de bonificaciones ni premio, el día en que la renta debía ser satisfecha.

Más habiéndose celebrado al margen del precepto legal numerosos contratos de arrendamientos de fincas rústicas, en los cuales se fija la renta en numerario o especies distintas del trigo, lo que ha motivado que, producido litigio ante los Tribunales, se haya declarado la nulidad de aquéllos, conforme al artículo 4.º del Código Civil, que estatuye que "son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley", es indispensable atender con urgencia a la solución de dicho problema para asegurar la inalterabilidad de las ventajas que garantiza el mencionado ar-

tículo 3.º y evitar que el arrendatario quede, en tal forma, privado de la protección que la Ley le otorga.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En los contratos de arrendamientos de fincas rústicas otorgados con posterioridad al 1.º de agosto de 1942, y en los que se celebren en lo sucesivo, no será causa de nulidad la circunstancia de que las partes contratantes, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3.º de la Ley de 23 de julio de 1942, hubieran fijado la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Art. 2.º En los contratos a que el artículo anterior se refiere se entenderá, a todos los efectos, que el canon arrendatario quedará regulado por una cantidad de trigo cuya determinación habrá de hacerse con arreglo a las reglas siguientes:

a) Si la renta se hubiere señalado en numerario, la cantidad de quintales métricos de trigo reguladora de la misma se obtendrá dividiendo el importe de la fijada en el contrato por el precio de tasa que, sin ninguna clase de bonificaciones ni premios, rigiere para el trigo en la fecha que fué pactado el arriendo.

b) Si se hubiere señalado en especie distinta del trigo, se procederá en análoga forma, previa determinación de su importe, en numerario, habida cuenta del precio que en el día del otorgamiento tuviera en el mercado la especie pactada; o, si ésta se hallare entonces sujeta a tasa, el precio que oficialmente rigiere para la misma en la indicada fecha.

Si las partes no se pusiesen de acuerdo sobre la aplicación de lo dispuesto en el precedente párrafo, podrán acudir ante el Juzgado competente usando de su derecho mediante el procedimiento establecido en la norma 3.ª de la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 28 de junio de 1940.

Disposición transitoria

Los preceptos de este Decreto-ley serán de aplicación a juicios civiles que se hallen en tramitación, cualesquiera que fuere la instancia o trámite en que se encontraren, salvo que hubiera recaído sentencia firme declaratoria de la nulidad del arriendo, por haber sido fijada la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Asimismo las disposiciones de este Decreto-ley no podrán alterar los pronunciamientos sobre costas causadas antes de la publicación del mismo, quedando al arbitrio de los Tribunales el decidir sobre la imposición de las que con posterioridad se causen.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 211, de fecha 30-7-49).

Núm. 2.993

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Sección del Fondo de Corporaciones Locales, del Ministerio de Hacienda, en su comunicación número 1.467 del 16 de julio, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los nuevos límites máximos de compensación municipal que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Abanto	19.545'66	3.909'13	23.454'79
2	Aeered	22.088'97	4.417'80	26.506'77
3	Agón.	15.321'66	3.064'33	18.385'99
4	Aguarón.	66.519'19	13.303'83	79.823'02
5	Aguilón.	31.568'17	6.313'63	37.881'80
6	Ainzón.	33.449'64	6.689'93	40.139'57
7	Aladrén.	7.981'34	1.596'27	9.577'61
8	Alarba	12.322'10	2.464'42	14.786'52
9	Alberite de San Juan	13.848'23	2.769'65	16.617'88
10	Albeta	13.535'52	2.707'10	16.242'62
11	Alborge.	15.378'75	3.075'75	18.454'50
12	Alcalá de Ebro.	14.684'63	2.936'93	17.621'56
13	Alcalá de Moncayo	13.730'38	2.746'08	16.476'46
14	Alconchel de Ariza	11.214'86	2.242'97	13.457'83
15	Aldehuela de Liestos	13.157'95	2.631'59	15.789'54
16	Alfajarín.	72.828'97	14.565'80	87.394'77
17	Alfamén.	49.154'17	9.830'83	58.985
18	Alforque.	13.783'42	2.756'68	16.540'10
19	Alhama de Aragón.	31.216'66	6.243'33	37.459'99
20	Almochuel	11.490'09	2.298'02	13.788'11
21	Almolda (La)	36.608	7.321'60	43.929'60
22	Almonacid de la Cuba	19.246'79	3.849'36	23.096'15
23	Almonacid de la Sierra	51.704'78	10.340'96	62.045'74
24	Almunia de Doña Godina (La)	152.878'68	30.575'74	183.454'42
25	Alpartir	22.823'58	4.564'72	27.388'30
26	Ambel	32.563'62	6.512'72	39.076'34
27	Anento	11.966'21	2.393'24	14.359'45
28	Aniñón	29.711'91	5.942'38	35.554'29
29	Añón	11.453'34	2.290'67	13.744'01
30	Aranda de Moncayo	32.366'15	6.473'23	38.839'38
31	Arándiga	25.741'79	5.148'36	30.890'15
32	Ardisa	9.673'16	1.934'63	11.607'79
33	Ariza	86.614'11	17.322'82	103.936'93
34	Artieda	9.990'75	1.998'15	11.988'90
35	Asín.	11.485'50	2.297'10	13.782'60
36	Atea.	31.524'38	6.304'87	37.829'25
37	Ateca	103.673'69	20.734'74	124.408'43
38	Badules.	14.824'74	2.964'95	17.789'69
39	Azuara	67.026'12	13.405'22	80.431'34
40	Balconchán.	8.677'02	1.735'40	10.412'42
41	Bárboles.	42.581'10	8.516'22	51.097'32
42	Bardallur	28.945'75	5.789'15	34.734'90
43	Belchite.	81.290'96	16.258'19	97.549'15
44	Belmonte de Calatayud	26.568'70	5.313'74	31.882'44
45	Berdejo	4.345'62	869'12	5.214'74
46	Berrueco	8.547'99	1.709'40	10.256'39
47	Biel	20.992'13	4.198'43	25.190'56
48	Bijuesca.	13.820'30	2.764'06	16.584'36
49	Biota	36.583'46	7.316'69	43.900'15

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
50	Bisimbre.			
51	Poquiñeni	8.504'11	1.700'82	10.204'93
52	Bordalba.	41.570'59	8.314'12	49.884'71
53	Botorrita	23.635'09	4.727'02	28.362'11
44	Brea	10.665'58	2.133'12	12.798'70
55	Bubierca	32.165'70	6.433'14	38.598'84
56	Bujaraloz	8.871'33	1.774'27	10.645'60
57	Bulbuenta	30.496'65	6.099'33	36.595'98
58	Bureta	25.942'85	5.188'57	31.131'42
59	Burgo de Ebro (El).	20.295'63	4.059'13	24.354'76
60	Buste (El)	18.547'25	3.709'45	22.256'70
61	Cabañas de Ebro	13.682'98	2.736'60	16.419'58
62	Cabolafuente	16.625'07	3.325'01	19.950'08
63	Cadrete	19.360'77	3.872'16	23.232'93
64	Calatorao	27.012'82	5.402'56	32.415'38
65	Calcena	89.846'15	17.969'23	107.815'38
66	Calmarza	7.111'67	1.422'33	8.534
67	Carenas	11.699'97	2.339'99	14.039'96
68	Cariñena	37.030'17	7.406'03	44.436'20
69	Castejón de Alarba	158.794'26	31.758'85	190.553'11
70	Castejón de las Armas	6.857'93	1.381'58	8.229'51
71	Castejón de Valdejasa.	11.636'40	2.327'28	13.963'68
72	Castiliscar	36.041'90	7.208'38	43.250'28
73	Cervera de la Cañada.	17.877'58	3.575'52	21.453'10
74	Cerveruela	30.221'45	6.044'29	36.265'74
75	Cetina	7.205'48	1.441'10	8.646'58
76	Cimballa	49.600'45	9.920'09	59.520'54
77	Cinco Olivas	12.855'40	2.571'08	15.226'48
78	Clarés de Ribota	2.401'73	480'34	2.882'07
79	Codo	2.062'80	412'56	2.475'36
80	Codos	49.717'99	9.943'60	59.661'59
81	Contamina	14.486'60	2.897'32	17.383'92
82	Cosuenda	4.788'51	957'70	5.746'21
83	Cuarte de Huerva	64.735'74	12.947'15	77.682'89
84	Cubel	13.207'23	2.641'46	15.848'69
85	Cuerlas (Las)	16.167'02	3.233'40	19.400'42
86	Cunchillos	12.510'57	2.502'11	15.012'68
87	Chiprana	8.732'86	1.746'57	10.479'43
88	Chodes	43.169'67	8.633'94	51.803'61
89	Daroca	14.629'02	2.925'80	17.554'82
90	Embid de Ariza	101.575'44	30.315'09	121.890'53
91	Embid de la Ribera	21.226'27	4.245'25	25.471'52
92	Encinacorba	15.362'13	3.072'43	18.434'56
93	Erla	9.669'66	1.933'93	11.603'59
94	Escatrón	34.267'80	6.853'56	41.121'36
95	Escó	57.561'17	11.512'24	69.073'41
96	Fabara	2.283'87	456'77	2.740'64
97	Farasdués	66.331'32	13.266'26	79.597'58
98	Fayón	42.266'21	8.453'24	50.719'45
99	Fayos (Los).	24.041'05	4.808'21	28.849'26
100	Figueruelas.	13.862'79	2.772'56	16.635'35
101	Fombuena	30.493'57	6.098'71	36.592'28
102	Frago (El)	1.554'53	310'91	1.865'44
103	Frasno (El)	17.473'92	3.494'79	20.968'71
104	Fréscano	27.558'30	5.511'66	33.069'96
105	Fuendejalón	12.547'49	2.509'50	15.056'99
106	Fuendetodos	60.466'91	12.093'38	72.560'29
107	Fuentes de Ebro	29.844'57	5.968'91	35.813'48
108	Fuentes de Jiloca	57.075'90	11.415'18	68.491'08
109	Gallocanta	16.480'41	3.296'08	19.776'49
110	Gallur	18.281'81	3.656'36	21.938'17
111	Gelsa	175.154'28	35.030'86	210.185'14
112	Godijos.	49.787'93	9.957'58	59.745'51
113	Gotor	7.209'98	1.442	8.651'98
114	Grisel	17.254'08	3.450'82	20.704'90
115	Grisén	14.585'43	2.917'09	17.502'52
116	Herrera de los Navarros	32.695'51	6.539'10	39.234'61
117	Ibdes	32.130'27	6.426'05	38.556'32
118	Illueca.	48.325'13	9.665'03	57.990'16
		47.052'24	9.410'45	56.462'69

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
119	Inogés	11.083'96	2.216'79	13.300'75
120	Isuerre	4.717'24	943'45	5.660'69
121	Jaraba	17.824'24	3.564'85	21.389'09
122	Jarque	26.798'38	5.359'68	32.158'06
123	Joyosa (La)	14.397'59	2.879'52	17.277'11
124	Lagata	27.031'13	5.406'23	32.437'36
125	Langa del Castillo	16.813'79	3.362'76	20.176'55
126	Layana	12.389'27	2.477'85	14.867'12
127	Lécera	36.222'46	7.244'49	43.466'95
128	Lechón	3.495'42	699'08	4.194'50
129	Letux	35.499'83	7.099'97	42.599'80
130	Litago	12.647'82	2.529'56	15.177'38
131	Lituénigo	3.998'80	799'76	4.798'56
132	Lobera de Onsella	9.271'69	1.854'34	11.126'03
133	Longares	58.338'67	11.667'73	70.006'40
134	Longás	13.019'67	2.603'93	15.623'60
135	Lucena de Jalón	30.053'83	6.010'77	36.064'60
136	Luceni	59.392'10	11.878'42	71.270'52
137	Luesia	38.000	7.600	45.600
138	Luesma	2.004'10	400'82	2.404'92
139	Lumpiaque	53.659'66	10.731'73	64.391'59
140	Luna	83.756'58	16.751'32	100.507'90
141	Maella	95.069'20	19.013'84	114.083'04
142	Magallón	75.466'66	15.093'33	90.559'99
143	Mainar	11.700'20	2.340'04	14.040'24
144	Malanquilla	7.719'78	1.543'96	9.263'74
145	Maleján	20.042'53	4.008'50	24.051'03
146	Malón	27.990'22	5.598'04	33.588'26
147	Malpica de Arba	8.060'12	1.612'02	9.672'14
148	Maluenda	42.313'41	8.462'68	50.776'09
149	Mallén	95.156'04	19.031'21	114.187'25
150	Manchones	19.970'22	3.994'04	23.964'26
151	Mara	17.822'81	3.564'56	21.387'37
152	María de Huerva	16.174'82	3.234'96	19.409'78
153	Mediana	28.306'30	5.661'26	33.967'56
154	Mequinenza	68.476'71	13.695'34	82.172'05
155	Mesones de Isuela	17.065'13	3.413'03	20.478'16
156	Mezalocha	22.058'39	4.411'68	26.470'07
157	Miedes	16.835'56	3.367'11	20.202'67
158	Moneva	12.695'78	2.539'16	15.234'94
159	Monreal de Ariza	34.673'33	6.934'67	41.608
160	Montón	10.488'81	2.097'76	12.586'57
161	Morata de Jalón	93.462'43	18.692'49	112.154'92
162	Morata de Jiloca	20.052'12	4.010'42	24.062'54
163	Morés	34.734'43	6.946'89	41.681'32
164	Moros	33.623'26	6.724'65	40.347'91
165	Moyuela	26.385'28	5.277'06	31.662'34
166	Mozota	14.842'72	2.968'54	17.811'26
167	Muel	22.808'66	4.561'73	27.370'39
168	Muela (La)	15.152'64	3.030'53	18.183'17
169	Munébrega	32.795'43	6.559'09	39.354'52
170	Murero	17.194'60	3.438'92	20.633'52
171	Murillo de Gállego	9.632'14	1.926'43	11.558'57
172	Navardún	16.100	3.220	19.320
173	Nigüella	5.615'66	1.123'13	6.738'79
174	Nombrevilla	4.850'99	970'20	5.821'19
175	Nonaspe	27.219'50	5.443'90	32.663'40
176	Novallas	63.653'32	12.730'66	76.383'98
177	Novillas	40.394'85	8.078'97	48.473'82
178	Nuévalos	27.791'37	5.558'28	33.349'65
179	Nuez de Ebro	25.418'46	5.083'69	30.502'15
180	Orcajo	17.836'11	3.567'22	21.403'33
181	Orera	9.268'25	1.853'65	11.121'90
182	Orés	14.950'70	2.990'14	17.940'84
183	Oseja	7.378'71	1.475'74	8.854'45
184	Osera de Ebro	14.401'62	2.880'33	17.281'05
185	Paniza	40.167'77	8.033'56	48.201'33
186	Paracuellos de Jiloca	15.905'07	3.181'01	19.086'08
187	Paracuellos de la Ribera	26.716'39	5.343'28	32.059'67

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
188	Pastriz	17.673'16	3.534'63	21.207'79
189	Pedrola	107.588'58	21.517'72	129.106'30
190	Pedrosas (Las)	19.642'04	3.928'41	23.570'45
191	Perdiguera	28.862'29	5.772'46	34.634'75
192	Piedratajada	28.918'06	5.783'61	34.701'67
193	Pina	4.756'57	951'31	5.707'88
194	Pinseque	34.635'10	6.927'02	41.562'12
195	Pintano	5.366'42	1.073'28	6.439'70
196	Plasencia de Jalón	34.959'94	6.991'99	41.951'93
197	Pleitas	8.853'30	1.770'66	10.623'96
198	Plenas	16.593'57	3.318'71	19.912'28
199	Pomer	3.256'96	651'39	3.908'35
200	Pozuel de Ariza	12.497'71	2.499'54	14.997'25
201	Pozuelo de Aragón	21.388'95	4.277'79	25.666'74
202	Pradilla de Ebro	41.975'39	8.395'08	50.370'47
203	Puebla de Albortón	5.533'81	906'76	5.440'57
204	Puebla de Alfindén	49.794'86	9.958'98	59.753'84
205	Puendeluna	7.503	1.500'60	9.003'60
206	Purroy	11.864'47	2.372'89	14.237'36
207	Quinto	54.455'32	10.891'06	65.346'38
208	Remolinos	27.220'56	5.444'11	32.664'67
209	Retascón	14.153'60	2.830'72	16.984'32
210	Ricla	98.612'33	19.722'46	118.334'79
211	Rodén	5.206'64	1.041'33	6.247'97
212	Romanos	11.379'46	2.275'89	13.655'35
213	Rueda de Jalón	52.810'15	10.562'03	63.372'18
214	Ruesca	6.133'69	1.226'74	7.360'43
215	Sádaba	42.166'66	8.433'33	50.599'99
216	Salillas de Jalón	21.438'92	4.287'78	25.726'70
217	Samper del Salz	13.215'75	2.643'15	15.858'90
218	San Mateo de Gállego	20.128'18	4.025'63	24.153'81
219	Santa Cruz de Grío	30.025'67	6.005'13	36.030'80
220	Santa Cruz de Moncayo	8.581'32	1.716'26	10.297'58
221	Santa Eulalia de Gállego	11.799'51	2.359'90	14.159'41
222	Santed	12.037'89	2.407'58	14.445'47
223	Sástago	89.236'73	17.847'35	107.084'08
224	Saviñán	26.658'18	5.331'64	31.989'82
225	Sediles	5.747'40	1.149'48	6.896'88
226	Sestrica	8.363'49	1.672'70	10.036'19
227	Sierra de Luna	26.593'95	5.318'79	31.912'74
228	Sigüés	13.155'78	2.631'16	15.786'94
229	Sisamón	16.955'66	3.391'13	20.346'79
230	Sobradiel	20.572'03	4.114'41	24.686'44
231	Sos del Rey Católico	194.226'15	38.845'23	233.071'38
232	Tabuena	41.772'48	8.354'50	50.126'98
233	Talamantes	555	111	666
234	Terrer	41.000'48	8.200'10	49.200'58
235	Tierva	25.277'94	5.055'59	30.333'53
236	Tiermas	6.108'79	1.221'76	7.330'55
237	Tobed	26.745'60	5.349'12	32.094'72
238	Torralba de los Frailes	14.141'10	2.828'22	16.969'32
239	Torralba de Ribota	3.847'50	769'50	4.617
240	Torralbilla	9.117'90	1.823'58	10.941'48
241	Torrecilla de Valmadrid	5.965'66	1.193'13	7.258'79
242	Torrehermosa	8.109'90	1.621'98	9.731'88
243	Torrelapaja	7.196'79	1.439'36	8.636'15
244	Torrellas	29.142'12	5.828'42	34.970'54
245	Torres de Berrellén	61.487'10	12.297'42	73.784'52
246	Torrijo de la Cañada	53.176'97	10.635'39	63.812'36
247	Trasmoz	13.779'51	2.755'90	16.535'41
248	Trasobares	7.915'62	1.583'12	9.498'74
249	Uncastillo	62.596'74	12.519'35	75.116'09
250	Undués Pintano	5.293'25	1.058'65	6.351'90
251	Urrea de Jalón	42.919'33	8.583'87	51.503'20
252	Urriés	19.441'40	3.888'28	23.329'68
253	Used	30.840'56	6.168'11	37.008'67
254	Utebo	30.372'43	6.074'49	36.446'92
255	Val de San Martín	6.139'97	1.227'99	7.367'96
256	Valmadrid	3.214'88	642'97	3.857'85

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
257	Valpalmas	19.612'33	3.922'47	23.534'80
258	Valtorres	10.430'45	2.086'09	12.516'54
259	Velilla de Ebro	33.646'04	6.729'21	40.375'25
260	Velilla de Jiloca	26.059'86	5.211'97	31.271'83
261	Vera de Moncayo	39.229'59	7.845'92	47.075'51
262	Vierlas	13.349'98	2.670	16.019'98
263	Vilueña (La)	10.949'79	2.189'96	13.139'75
264	Villañoz	15.470'47	3.094'09	18.564'56
265	Villafeliche	19.508'73	3.901'74	23.410'47
266	Villafranca de Ebro	38.674'69	7.734'94	46.409'63
267	Villaalba de Perejil	11.784'83	2.356'97	14.141'80
268	Villalengua	37.418'61	7.483'72	44.902'33
269	Villanueva de Gállego	35.291'83	7.058'36	42.350'19
270	Villanueva de Jiloca	23.117'55	4.623'51	27.741'06
271	Villanueva de Huerva	10.179'48	2.035'90	12.215'38
272	Villar de los Navarros	28.739'81	5.747'96	34.487'77
273	Villareal de Huerva	17.533'93	3.506'79	21.040'72
274	Villarroya de la Sierra	29.234'64	5.846'93	35.081'57
275	Vistabella	14.295'23	2.859'05	17.154'28
276	Viver de la Sierra	6.813'91	1.362'78	8.176'69
277	Zaida (La)	20.596'93	4.119'39	24.716'32
TOTALES		7.828.726'26	1.565.745'25	9.394.471'51

Importa la precedente relación de nuevos límites máximos de Compensación municipal las figuradas nueve millones trescientas noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas cincuenta y un céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a fin de que, dándose por notificadas, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de enero de 1946 dentro de los quince días siguientes al de la publicación.

Zaragoza, 26 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 3.105

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel Ardid y de Acha.

Cantidad de agua que se pide: 140 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radiarán las obras: Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro.

Destino del aprovechamiento: Para riego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan

treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Moia, núm. 26) el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 23 de julio de 1949.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.091

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de julio de 1949:

Matrícula: Z-1374.

Marca: Fiat.

Número del motor: 11.417.922.

Número del bastidor: 12.416.010.

Asientos: 2.

Tara: 1.220.

Carga: 500.

Reforma: Ampliación carga.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: José Omedas Peña.

Domicilio: General Franco, 130.

Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-2780.

Marca: Citroen.

Número del motor: 231.

Número del bastidor: 335.098.

Asientos: 2.

Tara: 1.200.

Carga: 500.

Reforma: De turismo a furgoneta.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Electra Concordia.
Domicilio: Requeté Aragonés, 7.
Población: Zaragoza.

Matrícula: Z-7435.
Marca: Diamondt.
Número del motor: GF-803.031.
Número del bastidor: 25.983.
Asientos: 2.
Tara: 3.000.
Carga: 4.000.
Reforma: Cambio de motor por el que se indica.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Antonio Belda Giner.
Domicilio: Benicarló.
Población: Castellón.

Matrícula: Z-8126.
Marca: Renault.
Número del motor: Z-523.
Número del bastidor: Z-1.056.
Asientos: 2.
Tara: 1.800.
Carga: 1.500.
Cubiertas: 6'00x25.
Reforma: Ampliación de carga.
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Emeterio Redrado Peña.
Domicilio: Tauste.
Población: Zaragoza.

Zaragoza, 30 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.981

MUR FAJARNES (Pedro), de 63 años, casado, jornalero, hijo de Vicente y Francisca, natural de Barbastro y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 286 de 1944, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 3.025

NUÑEZ DE LA FLOR (Victoriano), de 59 años, casado con Carmen Moreno Manzanares, natural de Torremocha (Cáceres), y de la misma vecindad, vendedor ambulante, que usa el apodo de «Emilio el Extremeño», de estatura regular, más bien bajo, el pelo y barba algo rubios, con una cicatriz en la parte derecha del labio superior, procesado en el sumario número 25 de 1949, por el delito de asesinato, comparecerá ante el Juzgado de Calatayud en el término de diez días para constituirse en prisión.

Núm. 3.067

AVELLANEDA ARIONA (Diego), de treinta años de edad, natural de Linares (Jaén), última vecindad conocida en dicha localidad, hijo de Francisco y Encarnación, albañil, soltero, procesado en sumario número 13 de 1949, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cariñena en el término de diez días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse en el plazo que se fija a contar desde el día de la publicación de este anuncio.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.094

CASPE

Queda sin efecto la requisitoria publicada ordenando la detención del procesado Fernando Guardiola Ausó, acordada en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Caspe con el núm. 28 de 1943, por tentativa de estafa, contra dicho Guardiola y otros, al haberse acordado su libertad con fecha 12 de diciembre de 1946 por la Audiencia Provincial.

Caspe dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial: P. S., (ilegible).

Núm. 3.098

CASPE

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez ejerciente de primera instancia de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Eduardo Muros Ruiz, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, para acreditar el dominio y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de este Distrito Hipotecario sobre la siguiente finca urbana:

Casa sita en esta ciudad, plaza de la Soberanía Nacional, señalada actualmente con el núm. 4 y que lleva el núm. 5 antiguo, lindante por la derecha y espalda, con Francisca Blasco Noel, y por la izquierda, con José Albareda Albiac, con un líquido de 2.340 pesetas.

Figura catastrada a nombre de D. Emilio Gros Camó, y la adquirió el recurrente, juntamente con su esposa,

D.ª Mercedes Casado, en la cantidad de 58.500 pesetas por compra en documento privado, de fecha 31 de marzo último, a D. Angel Corzán Oliván y su esposa, D.ª Laura Sancho Ezquerria, vecinos de Azaila.

Y en cumplimiento de lo prevenido se hace pública la incoación de este expediente y se convoca a las personas ignoradas a las cuales pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convinieren, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Caspe a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Sauras Lorenz.—El Secretario judicial: P. S., (ilegible).

Núm. 3081

PINA DE EBRO

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Pina en el sumario 14-1940, sobre falsedades y estafas, contra Agustín Garrido Navas, se cita por medio de la presente a dicho procesado para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Vázquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.052

JUZGADO NUM. 5.—BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado municipal número 5 de Barcelona en el juicio de faltas número 900-48, sobre hurto, por el presente se cita a la inculpada Natividad Lite Vázquez, cuyo último domicilio fué en la calle del Perpetuo Socorro, número 9 de Zaragoza, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de los Angeles, número 1, principal), el día 23 de agosto próximo, a las once horas, para celebrar dicho juicio, quedando advertida que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.045

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de Juzgado municipal número 2 de Zaragoza, en resolución dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 121.49 se transmitan en el mismo, sobre estafa, contra José Morella Gracia, de 33 años, casado, colchonero, hijo de Bartolomé y Antonia, natural de Zara

goza y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, ha acordado se cite al mismo por medio de la presente cédula a fin de que el día 1.º de septiembre próximo y hora de las diez comparezca en esta sala-audiencia al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.063

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 365 de 1949 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Josefa Magén Vicente, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ramón y Cajal, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.074

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 370 de 1949 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Mariano Fernández Carbonell, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Tallo, número 3, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 27 de agosto y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.074

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 370 de 1949 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Antonio Jiménez Díaz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Tallo, núm. 3, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 27 de agosto y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), al objeto de

celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.074

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 370 de 1949 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Miguel Aguilar, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Manuel Lacruz, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 27 de agosto y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3.074

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 370 de 1949 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Rafael y Juan Jiménez Jiménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Tallo, núm. 3, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 3084

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal sustituto de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se tramitan en el mismo bajo el núm. 407-49, contra Ramón Marco Nicolás, sobre hurto, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio el día 1.º de septiembre próximo y horas de las diez, para cuyo día y hora se cita al expresado Ramón Marco Nicolás, de 55 años de edad, casado, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, a fin de que comparezca a la celebración del mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a tres de agosto de 1949.—El Secretario: P. H., S. Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.107

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de la misma se convoca por la presente a los regantes de esta Comunidad para que el día 4 de septiembre próximo, a las once, concurren al salón de sesiones de la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar acerca de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1949-1950.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1948-1949.

3.º Renovación bienal del Sindicato y Jurado de Riegos y Presidente de la Comunidad.

Si en la hora señalada no hubiera mayoría en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las trece horas, en el mismo local y con idéntico objeto, tomándose acuerdos válidos en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Magallón, 28 de julio de 1949.—El Presidente, Agustín Aibar.

Núm. 3.103

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales Militares de esta plaza para el próximo mes de septiembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 8 del actual en primera convocatoria, y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de agosto de 1949.—El Presidente, Francisco Pey.